

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 16 DE MARZO DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes la Presidenta, señora Pilar Armanet, la Consejera señora Soledad Larraín y el Consejero señor Guillermo Blanco, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 02 de marzo de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE.

2.1 El señor Vicepresidente informa que la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sanción impuesta a Rock and Pop Televisión por la exhibición de la película "Andy Wharhol's Frankenstein", con declaración de que la multa se rebajaba de 40 a 20 UTM.

2.2 Señala que el pasado 10 de marzo tuvo lugar la vista de la causa en la apelación interpuesta por Rock and Pop Televisión en contra del acuerdo del Consejo que le impuso sanción por la exhibición de la película "Tres veces el demonio". La causa quedó en acuerdo.

2.3 Da a conocer que VTR Cablexpress ha dado inicio a un paquete de señales "Premium", que incluye cuatro canales de películas, que serán codificadas por la permitida y decodificadas por los usuarios por medio de un aparato digital que deberán adquirir para tal efecto. Expresa que se seguirá con atención este proceso.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S 4 Y 5.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de libre Recepción N°s. 4 y 5, que comprenden los períodos del 22 al 28 de enero y del 29 de enero al 04 de febrero de 1998.

-2-

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA "VENGA CONMIGO", EMITIDO POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°62, de 06 de febrero de 1998, el señor Patricio Farren Comejo formuló denuncia en contra de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile por haber exhibido, en el programa "Venga Conmigo", el día 05 de febrero de 1998, una secuencia donde se muestra la práctica de juegos de azar en el casino de Puerto Varas;

III. Que el denunciante sostiene que existe una ley vigente que prohíbe filmar la práctica de juegos de azar en casinos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se revisaron las fuentes legales pertinentes y se consultó al Departamento Jurídico de la Municipalidad de Viña del Mar, sin que se descubriera ley vigente alguna sobre la prohibición a que alude el denunciante; y

SEGUNDO: Que la única disposición sobre exhibición de juegos de azar se encuentra en la letra j) del Título I de las "Normas para la Calificación de la Aptitud de los Programas", dictadas por este Consejo en sesión de 03 de septiembre de 1980. Esta normativa, basada en las disposiciones de la Ley 17.377, de 1970, debe entenderse derogada por la Ley N°18.838 y por la posterior dictación de Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, las cuales no aluden a la materia de la denuncia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Patricio Farren Comejo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA A LA CAMPAÑA DE CARABINEROS DE CHILE SOBRE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRANSITO.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°54, de 29 de enero de 1998, el señor Germán Niño Galaz formuló denuncia en contra de la publicidad de Carabineros de Chile para la prevención de accidentes, considerando que se muestran crudas imágenes de accidentes que pueden afectar a quienes han sufrido la pérdida de un ser querido;

III. Que el denunciante estima que el objetivo educativo no pareciera estar bien logrado y que no se muestra de una manera correcta la realidad, por lo cual solicita al Consejo que gestione un cambio en la política publicitaria de Carabineros de Chile; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13° de la Ley 18.838 dispone que el Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión; y

SEGUNDO: Que si bien algunas imágenes contienen un alto nivel emocional, no configura la causal de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Germán Niño Galaz y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA A LA PUBLICIDAD DE LA BEBIDA "PEPSI COLA" EXHIBIDA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

-4-

II. Que con fecha 13 de febrero de 1998 doña Martita Worner Tapia -Diputada en aquella época- recurrió ante el Consejo para obtener el retiro de la publicidad de la bebida "Pepsi" transmitida por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

III. Que el comercial denunciado muestra a un niño jugando fútbol en la calle, quien al perseguir una pelota se encuentra con el futbolista Javier Margas a quien le pide que le enseñe cómo se domina una pelota. Margas accede y cuando le demuestra cómo se hace el niño repara que el jugador tiene en sus manos una botella y un vaso de "Pepsi". El niño pregunta al jugador si le sostiene el vaso y la bebida mientras juega, a lo que éste accede. El menor, entonces, arranca con los productos "Pepsi" mientras el jugador sale en su persecución;

IV. Que la señora Worner estima que esa publicidad atenta contra la buena formación espiritual e intelectual de la niñez en un momento en que en el país existe seria preocupación por los altos índices de compromiso delictual de menores; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la emisión denunciada se inscribe dentro de un género específico: el de la publicidad en televisión. En este contexto hay una propuesta lúdica, donde la conducta del niño se presenta como una travesura que apela al sentido del humor del espectador. En efecto, que un niño logre arrebatarse lo que tiene bajo su custodia un jugador como Javier Margas es difícil de imaginar en la realidad y debe entenderse como parte de la historia que se cuenta en el spot; y

SEGUNDO: Que parece un contrasentido que la empresa de bebidas pretenda estimular a la gente que se roben sus productos en vez de comprarlos. No se ve, por ello, intención alguna de promover la delincuencia juvenil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por la señora Martita Worner Tapia, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión. No obstante ello, acordó poner los antecedentes en conocimiento de CONAR, a fin de que ese organismo examine si los hechos denunciados infringen de alguna manera el Código de Ética Publicitaria.

INFORME DE TELEVISION POR CABLE N°10.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por cable N°10, que comprende los períodos del 05 al 11 de noviembre en Valparaíso y del 23 al 29 de noviembre de 1997 en Santiago.

8. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CLAUDINE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de su señal FOX, transmitió el día 28 de noviembre de 1997, a las 13:00 horas, la película "Claudine"; y

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Claudine", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "LONG HARD ROAD OUT OF HELL".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de su señal Vía X, transmitió los días 25 y 26 de noviembre de 1997, en horario para todo espectador, el videoclip "Long Hard Road Out Of Hell"; y

-6-

3) POR SEGUNDO: Que dicho videoclip presenta evidentes escenas alusivas a la ambigüedad sexual,

13° y 34° El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores
Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de
infracción a los dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley 18.838, que se
configura por la presentación de escenas evidentemente alusivas a la ambigüedad sexual
durante la emisión del videoclip "Long Hard Road Out Of Hell", lo que atenta contra los
valores culturales y morales propios de la Nación, particularmente, la formación espiritual
e intelectual de la niñez y de la juventud. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros
señora María Elena Hermosilla y el señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvo la Consejera
señora Sol Serrano. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un
prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la
concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. **FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (CHILLAN) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UNA PROPUESTA INDECENTE" ("INDECENT PROPOSAL").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) e inciso segundo, 13°, 33° y 34°
de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de
Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Chillán), a través de su señal USA Network,
transmitió el día 09 de noviembre de 1997, a las 18:50 horas, la película "Una propuesta
indecente" ("Indecent Proposal"); y

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo
Calificación Cinematográfica,

Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17°
D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros
presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Chillán) el cargo de infracción al citado
artículo 17° del D. L. 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre
Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para
espectador la película "Una propuesta indecente" ("Indecent Proposal"), calificada

para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (CHILLAN) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL MUNDO DE LOS AVENTUREROS" ("THE ADVENTURES").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Chillán), a través de su señal USA Network, transmitió el día 07 de noviembre de 1997, a las 17:00 horas, la película "El mundo de los aventureros" ("The Adventures");

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

TERCERO: Que en ella se utiliza a dos menores de edad en escenas de extrema violencia y crueldad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Chillán) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 13º inciso final de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El mundo de los aventureros" ("The Adventures"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de extrema violencia y crueldad donde participan menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

-8-

12. **APLICA SANCION A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TUFF TURF".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 12 de enero de 1998 se acordó formular a Chilevisión S.A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 07 de diciembre de 1997 la película "Tuff Turf", con contenidos que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°164 de 19 de enero de 1998 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito de descargos, Chilevisión S. A. reconoce que existe violencia, pero estima que ella no es excesiva, puesto que no supera los límites habituales del subgénero "thriller";
- V. Que pone de manifiesto que la película fue exhibida en horario para mayores;
- VI. Que hace presente que jamás estuvo en su intención exhibir programación con violencia excesiva, transgrediendo la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO: Que la concesionaria no logra desvirtuar el cargo por violencia excesiva; y
- SEGUNDO: Que la prohibición de transmitir violencia excesiva rige las 24 horas del día, considerándose una circunstancia agravante su exhibición en horario de protección al menor; y
- TERCERO: Que el ánimo o intención de la concesionaria no puede ser tomada en cuenta por el organismo fiscalizador de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores consejeros presentes, acordó aplicar a Chilevisión S. A. la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 07 de diciembre de 1997, la película "Tuff Turf", que contiene escenas de violencia excesiva. Estuvo por absolver la Consejera señora María Elena Hermosilla. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

13. ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 18° INCISO FINAL DE LA LEY 18.838.

VISTOS:

I. Que el inciso final del artículo 18° de la Ley 18.838 dispone: "Se aplicarán a las concesionarias las normas establecidas en el artículo 46° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas;

II. Que el referido artículo 46° de la Ley 18.046 establece: "El Directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley, y en su caso, la Superintendencia determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a información proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hay varias concesionarias y permisionarias que no han cumplido con la obligación impuesta por la ley; y

SEGUNDO: Que en sesión de 4 de diciembre de 1995 se acordó oficiar al señor Superintendente de Valores y Seguros para que expusiera su parecer acerca de los descargos presentados por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile referentes al incumplimiento de la citada obligación, sin que se haya recibido respuesta hasta el día de hoy,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

1) Oficiar a los concesionarios y permisionarios morosos a fin de que informen por qué razones no han entregado oportunamente sus estados financieros a la Superintendencia; y

2) Oficiar al señor Superintendente de Valores y Seguros reiterando la solicitud de pronunciamiento acerca de los argumentos de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para eximirse del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18° inciso final de la Ley N°18.838.

-10-

14. **OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA ISLA ROBINSON CRUSOE, COMUNA DE JUAN FERNANDEZ.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 20 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 1997 en el Diario El Mercurio de Valparaíso y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.705/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, por el plazo de 25 años.

15. **OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA LOCALIDAD MONTE GRANDE, COMUNA DE PAIHUANO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Grande, comuna de Paihuano, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de diciembre de 1997 en el Diario El Día de La Serena y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.701/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Grande, comuna de Paihuano, por el plazo de 25 años.

16. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA LOCALIDAD RIO COLORADO COMUNA DE SAN ESTEBAN.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 27 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Rio Colorado, comuna de San Esteban, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1° de diciembre de 1997 en el Diario El Mercurio de Valparaíso y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

-12-

CUARTO: Que por oficio N°30.703/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Río Colorado, comuna de San Esteban, por el plazo de 25 años.

17. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA COMUNA DE LA CALERA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 20 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de La Calera, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 1997 en el Diario El Mercurio de Valparaíso y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.704/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de La Calera, por el plazo de 25 años.

18. **OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA LOCALIDAD DE ALICAHUE COMUNA DE CABILDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 20 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alicahue, comuna de Cabildo, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 1997 en el Diario El Mercurio de Valparaíso y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.708/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alicahue, comuna de Cabildo, por el plazo de 25 años.

19. **OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA LOCALIDAD Y COMUNA DE TIRUA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

-14-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 27 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Tirúa, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de diciembre de 1997 en el Diario El Sur de Concepción y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.706/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Tirúa, por el plazo de 25 años.

20. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA LOCALIDAD DE LICAN RAY, COMUNA DE VILLARRICA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 10 de noviembre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de diciembre de 1997 en el Diario Austral de Temuco y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.702/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lican Ray, comuna de Villarrica, por el plazo de 25 años.

21. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN LA COMUNA DE CHAITEN.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 20 de octubre de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chaitén a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 1997 en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°30.707/C, de 11 de febrero de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chaitén, por el plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 16 de marzo de 1998.

Jaime del Valle
Vicepresidente

Miguel Luis Amunátegui
Consejero

Isabel Díez
Consejera

Gonzalo Figueroa
Consejero

María Elena Hermostilla
Consejera

Carlos Reymond
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María
Consejero

Sol Serrano
Consejera

Hernán Pozo
Secretario General